



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

Nº 059-2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 08 MAYO 2025

#### VISTO,

El escrito con Registro N° 9174170/5107130 de fecha 26 de marzo de 2025, por el cual la empresa **J & G INVERSIONES EXMICOM S.A.C.**, con RUC N° **20610918396**, representado por el señor **Rodolfo Solis Llacza**, solicita el reconocimiento de transferencia de autorización de operaciones mineras de explotación y títulos habilitantes a favor de su representada; el Informe Legal N° 032-2025-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 24 de abril de 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú dispone que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales; el artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el aprovechamiento debe ser responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales; tiene relevancia para las generaciones actuales como para las futuras, de acuerdo al Principio de Sostenibilidad que establece el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28611 — Ley General del Ambiente;

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - *Ley de Bases de la Descentralización* y el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada el 16 de Noviembre del 2006 y Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM se declaró que el Gobierno Regional de Ayacucho ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal;

Que, la competencia y facultad señalada en el párrafo precedente es ejercida por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en el artículo 85° de la Ordenanza Regional N° 003-2025-GRA/CR, "Modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones" (ROF); además se ha establecido en la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2001-GRA/CR.

Que, el Decreto Supremo N° 014-92-EM – Texto Único Ordenado

de la Ley General de Minería, prescribe lo siguiente: **Artículo 106.-** Los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros; **Artículo 166.-** El concesionario podrá entregar su concesión minera, de beneficio, labor general o transporte minero a tercero, percibiendo una compensación. El cesionario se sustituye por este contrato en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente; **Artículo 169.-** El cesionario que esté operando una concesión, no podrá a su vez celebrar con terceros contratos de cesión minera sobre dicha concesión; **Artículo 170.-** El contrato de cesión minera podrá ser transferido en su totalidad a tercero, con el consentimiento expreso del cedente; **Artículo 171.-** Son causales de resolución del contrato de cesión minera, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo I de la presente Ley, así como de aquéllas que se hubiesen pactado en el contrato. Las acciones sobre resolución del contrato de cesión minera se tramitarán de acuerdo a las reglas del procedimiento de menor cuantía”;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero; señala en su artículo 22° lo siguiente: **“De la subsistencia de las obligaciones ambientales en la transferencia de los derechos mineros:** En caso que el titular de actividad minera transfiera o ceda sus derechos mineros, lo cual debe estar debidamente inscrito en los registros públicos, el adquirente o cesionario -independientemente de su condición o calificación queda obligado a partir de la transferencia, a ejecutar las obligaciones y compromisos ambientales dentro de los límites y plazos que se hayan aprobado en el instrumento de gestión ambiental al transferente o cedente, así como las que resulten aplicables a dicha actividad, de acuerdo al marco legal vigente”. En tales casos y para efecto de formalizar la titularidad, el adquirente o cesionario deberá remitir la comunicación documentada que sustente la transferencia a la DGAAM. Dichas obligaciones y compromisos también subsisten en caso de fusión, escisión o cualquier tipo de reorganización societaria o cambio de titular o transferencia de instalaciones en el caso del almacenamiento de minerales. En los casos de quiebra, reestructuración, liquidación u otros de naturaleza similar, las obligaciones ambientales subsisten conforme a la aplicación de la normatividad específica para tales casos. En los casos que sólo se transfieran o cesionen las concesiones mineras o la concesión de beneficio de un proyecto minero para el desarrollo de actividades de explotación y beneficio, por las que se aprobó un solo instrumento de gestión ambiental, el adquirente o cesionario podrá utilizar la certificación ambiental, en la medida que previamente se modifique el instrumento de gestión ambiental y que las actividades mineras puedan desarrollarse de manera independiente.

Que, que en la figura legal de “cesión minera”, el cedente transmite al cesionario sus derechos y obligaciones, los que, a su vez, son adquiridos por el cesionario desde el momento en que se celebre la cesión; y, por su parte, el cedente se aparta de las mismas. Así, se puede entender que a través de la cesión minera, el cesionario adquiere todos los derechos y obligaciones que tenía el cedente; y, llevado al plano de las concesiones mineras, se puede concluir que en una cesión de posición contractual respecto de una concesión minera, el cesionario adquiere todos los derechos que tenía el titular de la misma, así como sus obligaciones, convirtiéndose, por ende, en el titular de la actividad minera en forma transitoria, como consecuencia de la adquisición de la concesión minera, en tanto, la misma constituye una de las formas de adquirir el derecho a la explotación del recurso natural.

Que, en el caso de cesión de concesiones y denuncios mineros, los



atributos del cesionario serán la exploración y explotación de las sustancias minerales contenidas dentro del área de la concesión; tratándose de la cesión de las concesiones de beneficio y de transporte minero, el atributo primigenio del cesionario será la operación de las instalaciones correspondientes; en el caso de concesiones de labor general el atributo principal será mantener las labores para permitir el desagüe, ventilación y comunicación a favor de las concesiones beneficiarias.

Que, en cuanto a las obligaciones que el cesionario asume, interesa precisar que aquellas que tienen relación con las disposiciones del Reglamento de Seguridad, Salud Ocupacional e Higiene Minera, le son aplicables directamente, en tanto que son ajenas al concesionario o cedente, si tenemos en consideración las disposiciones del artículo 216° de la Ley General de Minería, toda vez que el cesionario realiza el laboreo por cuenta propia y no por cuenta del titular del derecho minero. En este punto es explicable la necesidad de que el contrato conste en escritura pública y sea inscrito en los Registros Públicos, como único medio por el cual el Estado reconozca la personería del cesionario.

Que, para efectos de análisis del presente caso se tiene como antecedente que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 162-2016-GRA/GG-GRDE-DREM, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, resuelve, tener por EVALUADA y APROBADA la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) CATEGORÍA I, del **Proyecto Minero de Explotación No Metálico "U.E.A. TOTORA" FRENTES: RUMICHACA – SANTO DOMINGO**, a realizarse en las concesiones mineras ANDINO 99A con código N° 010130399, ANDINO 99B con código 010130499 y ANDINO 99C con código N° 010130299, ubicados en los distritos de Jesus Nazareno, Andres Avelino Caceres y Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por el señor Absalon Juscamaita Infante con RUC N° 10282131515;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 036-2021/GOB.REG.-HVCA/asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 191-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 20 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas, resuelve EMITIR la AUTORIZACIÓN DE INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN NO METÁLICA del Proyecto **"U.E.A. TOTORA" FRENTES: RUMICHACA – SANTO DOMINGO**, a realizarse en las concesiones mineras ANDINO 99A con código N° 010130399, ANDINO 99B con código 010130499 y ANDINO 99C con código N° 010130299, que conforman la **UEA TOTORA**, con código N° 01001510U, ubicados en los distritos de Jesus Nazareno, Andres Avelino Caceres y Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a favor del señor Absalon Juscamaita Infante con RUC N° 10282131515, en la condición de **Pequeño Productor Minero (PPM)**, con una producción diaria de hasta **120 TM/día**, con un área efectiva de **61.29 Has**, cuyas coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S se describe en detalle en la referida resolución;



Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, se tiene presentado el escrito con registro N° 9174170/5107130 de fecha 26 de marzo de 2025, por la empresa **J & G INVERSIONES EXMICOM S.A.C.**, con RUC N° **20610918396**, representado por el señor **Rodolfo Solis Llacza**, solicitando el reconocimiento de transferencia de autorización de Operaciones Mineras de Explotación y título habilitantes; argumentando que con fecha 24 de octubre de 2024, los señores **ABSALON JUSCAMAITA INFANTE** y **SATURNINA PORRAS DE JUSCAMAITA**, suscribieron con la empresa **J & G INVERSIONES EXMICOM S.A.C.**, debidamente representado por **Rodolfo Solis Llacza**, un **CONTRATO DE**

TRANSFERENCIA del 100% de derechos y acciones de las concesiones mineras ANDINO 99A, ANDINO 99B y ANDINO 99C, el mismo que fue elevado a **Escritura Pública N° 2481** de fecha 24 de octubre de 2024, ante Notario Público de Ayacucho Dr. Carlos Pelayo Ore Gamboa e inscrito debidamente en las **partidas electrónicas N° 11112688, N° 11112796 y N° 11112685 del Libro y Registro de Derechos Minero de la Oficinas Registral de Huancayo**, que a su vez se encuentra publicitado en el portal virtual del INGEMMET;

Que, el artículo 106 del **Decreto Supremo N° 014-92-EM** – Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, señala que “Los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros”, vale decir, que para que los contratos surtan efecto frente al Estado es necesario de que estos se encuentren inscritos, y para el presente caso, considerando que el administrado adjuntó LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: (i) la copia literal del CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y ACCIONES elevado a **Escritura Pública N° 2481**, ante Notario Público de Ayacucho Dr. Carlos Pelayo ore Gamboa e inscrito en las **partidas electrónicas N° 11112688, N° 11112796 y N° 11112685 del Libro y Registro de Derechos Minero de la Oficinas Registral de Huancayo**; y existe la Resolución Directoral Regional N° 191-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, que AUTORIZA EL INICIO/REINICIO DE ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACIÓN NO METÁLICA del Proyecto ““U.E.A. TOTORA” FRENTE: **RUMICHACA – SANTO DOMINGO**, a realizarse en las concesiones mineras ANDINO 99A con código N° 010130399, ANDINO 99B con código 010130499 y ANDINO 99C con código N° 010130299, que conforman la **UEA TOTORA**, con código N° 01001510U; (ii) la Resolución Directoral Regional N° 162-2026-GRA/GG-GRDE-DREM, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) CATEGORÍA I, del **Proyecto Minero de Explotación No Metálico “U.E.A. TOTORA” FRENTE: RUMICHACA – SANTO DOMINGO**, a realizarse en las concesiones mineras ANDINO 99A con código N° 010130399, ANDINO 99B con código 010130499 y ANDINO 99C con código N° 010130299; se cumple con los requisitos, en consecuencia, procede **RECONOCER** como NUEVO TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA a la empresa **J & G INVERSIONES EXMICOM S.A.C.**, con RUC N° 20610918396;



Que, cabe señalar que, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero: “De la subsistencia de las obligaciones ambientales en la transferencia de los derechos mineros: En caso que el titular de actividad minera transfiera o ceda sus derechos mineros, lo cual debe estar debidamente inscrito en los registros públicos, el adquirente o cesionario independientemente de su condición o calificación queda obligado a partir de la transferencia, a ejecutar las obligaciones y compromisos ambientales dentro de los límites y plazos que se hayan aprobado en el instrumento de gestión ambiental al transferente o cedente, así como las que resulten aplicables a dicha actividad, de acuerdo al marco legal vigente”;

Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, se advierte que cualquier transferencia, cesión de derechos o contrato que implique la transferencia de pasivos ambientales mineros, determina que la contraparte contractual también sea responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado para dichos pasivos.


Que, mismo modo, **J & G INVERSIONES EXMICOM S.A.C.**, se

encuentra obligado a cumplir con los mencionados compromisos ambientales aprobados para la actividades de explotación y exploración, a fin de garantizar un adecuado ejercicio de su actividad minera y cierre de acuerdo a sus compromisos y en cumplimiento al artículo 22° de Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, así como del artículo 11° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM;

Que, finalmente, es preciso señalar **J & G INVERSIONES EXMICOM S.A.C.**, deberá dar cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales, así como en seguridad y salud ocupacional asumidos en sus Instrumentos Ambientales y el **Expediente Técnico**, previo y posterior a la emisión de la Resolución de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación, es y será **materia de supervisión, fiscalización y sanción** por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), competente, siendo este la Dirección Regional de Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Privilegio de Controles Posteriores, ambos reconocidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad, con la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, R.M. N° 550-2006 - MEM/DM, Decreto Legislativo 1293, Decreto legislativo 1336, Decreto Supremo N° 018-2017 - EM, Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2021-GRA/GR y demás normas vigentes; y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho. Por lo tanto;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** como "TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA" de EXPLOTACIÓN NO METÁLICA del Proyecto "U.E.A. TOTORA" FRENTE: RUMICHACA – SANTO DOMINGO, desarrollada en las concesiones mineras ANDINO 99A con código N° 010130399, ANDINO 99B con código 010130499 y ANDINO 99C con código N° 010130299, que conforman la UEA TOTORA, con código N° 01001510U, ubicados en los distritos de Jesus Nazareno, Andres Avelino Caceres y Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; a la empresa **J & G INVERSIONES EXMICOM S.A.C.**, con RUC N° **20610918396**, (adquirente), representado por el señor **Rodolfo Solis Liacza**; conforme a la Resolución Directoral Regional N° 191-2018-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 20 de diciembre de 2018; y, como Nuevo Titular de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) CATEGORÍA I, del Proyecto Minero de Explotación No Metálico "U.E.A. TOTORA" FRENTE: RUMICHACA – SANTO DOMINGO, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 162-2016-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 30 de diciembre de 2016; por estar acreditada mediante **CONTRATO de TRANSFERENCIA del 100% de DERECHOS y ACCIONES** de las **CONCESIONES MINERAS** antes señaladas, contenida en la Escritura Pública N° 2481 de fecha 24 de octubre de 2024 y que obra en las **partidas electrónicas N° 11112688, N° 11112796 y N° 11112685** del Libro y Registro de Derechos Minero de la Oficinas Registral de Huancayo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La empresa **J & G INVERSIONES EXMICOM S.A.C.**, tiene a su cargo el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales de la ACTIVIDAD MINERA de EXPLOTACIÓN NO

METÁLICA en las concesiones mineras ANDINO 99A con código N° 010130399, ANDINO 99B con código 010130499 y ANDINO 99C con código N° 010130299, que conforman la **UEA TOTORA**, con código N° 01001510U, asumidos en los Instrumentos Ambientales (DIAs) y Expediente Técnico, previo y posterior a la emisión de las Resoluciones de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación, que serán materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, reconocidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.-** La empresa **J & G INVERSIONES EXMICOM S.A.C.**, debe considerar en forma permanente de estabilidad física y química de las labores mineras y/o componentes mineros, así como cumplir con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional Minera aprobado mediante Decreto Supremo N° 24-2016-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2017-EM; y, demás normas complementarias y modificatorias vigentes en seguridad y salud ocupacional minera.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al administrado **J & G INVERSIONES EXMICOM S.A.C.**, a la **Unidad Técnica de Fiscalización Minero Ambiental de esta Dirección Regional**, con las formalidades establecidas por Ley, y; **PUBLÍQUESE** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS E HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing. Tony Antonio Quispe Palma  
DIRECTOR